

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

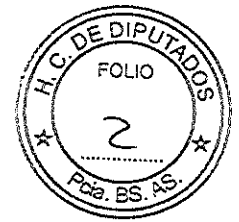
*Ley:*

**"LEY DE VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"**

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular y promover en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el **"Voluntariado Social"**, como instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro, regulando las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades, de conformidad con las prescripciones de la ley Nacional N° 25.855 "VOLUNTARIADO SOCIAL".

**ARTÍCULO 2°: Definición.** Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, regularmente constituidas por ante la autoridad competente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el territorio provincial, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3°: Alcance.** Son voluntarios sociales las personas humanas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

**ARTÍCULO 4°:** La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°:** Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

**CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
VOLUNTARIADOS Y ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO.**

**ARTÍCULO 6°: Derechos.** Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;
- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;
- f) Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida;
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación;
- h) La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 13.447 "ESTABLECE QUE LA ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO SOCIAL PRESTADA CONFORME LOS TERMINOS DE LA LEY NACIONAL 25855 SERA UN ANTECEDENTE EN LOS CONCURSOS PARA CUBRIR VACANTES EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL".



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 7°: Obligaciones.**

1.- Los voluntarios sociales están obligados, a:

a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;

b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;

c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;

d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;

e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;

f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización;

2- Las Organizaciones de voluntariado están obligadas, a:

a) llevar registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios;

b) Requerirá el expreso consentimiento del voluntario cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a su incorporación;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



c) Requerirá el expreso consentimiento de los representantes legales previo a la incorporación de menores de edad como voluntarios;

d) Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación;

e) los sujetos voluntarios deberán ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, debiendo acreditar las organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social la suscripción de las pólizas de seguro correspondientes.

f) Las organizaciones debidamente inscriptas en el presente régimen deberán expedir las certificaciones que acrediten el desempeño de voluntariado social con carácter de antecedente de valoración obligatoria y positiva en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado y en los Organismos de la Constitución Provincial, previa acreditación y cumplimiento del precedente inciso e).

**CAPÍTULO III. TÉRMINOS DE ADHESIÓN DEL ACUERDO BÁSICO DEL  
VOLUNTARIADO SOCIAL.**

**ARTICULO 8°:** Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la



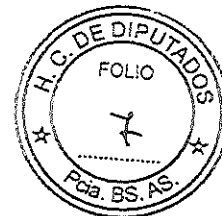
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización;
- b) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete;
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados;
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

**CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 9°:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 10°:** Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**CAPÍTULO V. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE  
VOLUNTARIADO.**

**ARTÍCULO 11°: Creación.** Créase el Registro Provincial de Organizaciones de Voluntariado, el que asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación de las entidades que soliciten su incorporación al presente régimen, debiéndose acreditar previamente el cumplimiento del recaudo previsto en el inc. e) punto 2 del artículo 7° de la presente ley, cuyo funcionamiento, administración y contralor estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará las disposiciones y recaudos comunes y particulares a efectos de la inscripción en los respectivos registros.

**CAPÍTULO VI. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 12°:** Se instituye al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13°:** El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina de Registro de Voluntariado Social, dependiente de la Unidad de Seguimiento y Control de Gestión será la autoridad de aplicación del presente régimen, correspondiéndole



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

organizar el Registro Provincial de Organizaciones de Voluntariado.

Asimismo, será el organismo competente para fomentar programas de asistencia técnica y capacitación del voluntario y para implementar campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo.

**CAPÍTULO VII. FORO PROVINCIAL DEL VOLUNTARIADO.**

**ARTÍCULO 14°:** Créase el Foro Provincial del Voluntariado de la Provincia de Buenos Aires como órgano consultivo y asesor en materia de voluntariado, en el ámbito del Poder Ejecutivo, este Foro dictará su reglamento de funcionamiento y de procedimientos dentro de los treinta (30) días de haber sido constituido por primera vez y tiene las siguientes funciones:

- a) elevar propuestas a la autoridad de aplicación en todo lo que hace referencia a las áreas de interés general señaladas como áreas de interés de intervención del voluntariado;
- b) promover el debate entre las organizaciones de voluntariado legalmente constituidas con el objeto de buscar y mejorar la intervención del voluntariado;
- c) coordinar los ámbitos de actuación y la cooperación entre las organizaciones del voluntariado;
- d) fomentar la participación ciudadana y la formación del voluntariado;





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*


e) elaborar una memoria anual que recoja las actividades realizadas por el voluntariado, con un análisis crítico y prospectivo de dichas actividades.

**ARTÍCULO 15°:** El Foro Provincial del Voluntariado de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires está integrado por un (1) presidente, que será el Ministro de Desarrollo Social, un (1) vicepresidente que será el Ministro de Gobierno y, vocales que serán seis (6) representantes por las entidades de acción voluntaria con reconocimiento y trayectoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 16°: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

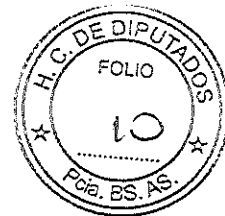
**ARTÍCULO 17°:** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley adoptando las medidas que, los órganos de gobierno de cada uno de aquéllos, estimen procedentes para la promoción del voluntariado social.

**ARTÍCULO 18°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GABRIELA BESANA  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS.

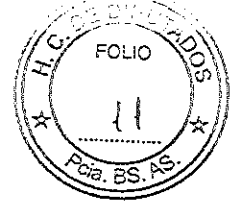
Señor Presidente:

Someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de Ley tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Por cierto, el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Sin más, el voluntariado se constituye en una de las actividades humanas que con mayor claridad dignifican y enaltecen el sentido social de la civilización contemporánea, por su calidad de espacio de confluencia de las distintas lecturas de una misma realidad, por el acercamiento a situaciones de desigualdad y desequilibrio, por la oportunidad de protagonizar la ética de la responsabilidad y la solidaridad y por la acción permanente de confrontar el individualismo reinante por el asociacionismo.

A la vez, la temática del voluntariado nos coloca en el debate sobre la viabilidad del Estado de Bienestar, en la permanencia o ausencia de los programas estatales que permitan aminorar las deficiencias y distorsiones provocadas por la omnipresencia del mercado, en la deconstrucción o



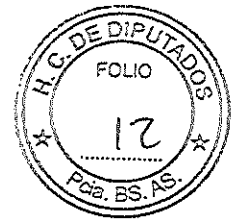
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

reconstrucción de la confianza necesaria para el desarrollo de los intercambios socioculturales.

De ahí, la magnitud de las actividades del voluntariado en sus distintas esferas de actuación. En el aspecto económico, según estudios realizados en algunos países occidentales, el voluntariado contribuye entre un 8% y un 14% a su PIB; en la esfera gubernamental es un elemento esencial para la edificación del capital social necesario en los procesos de gobernación modernos; y en la esfera de atención de los problemas de la juventud, fomenta la participación de los jóvenes ciudadanos y fortalece su compromiso social.

Desde diversos estudios se ha postulado la existencia de más de tres (3) millones de voluntarios distribuidos en poco más de cien países. Y el dato más alentador es que la mayoría de los voluntarios son jóvenes, con cuyo esfuerzo ayudan a integrar a sectores que se encuentran excluidos o marginados, dándoles una base sólida para sentirse y ser vistos por toda la sociedad como actores relevantes y estratégicos del desarrollo.

Retomando con la consideración de la presente iniciativa, el presente proyecto tiene como adherir a los contenidos consagrados en la Ley 25.855, sancionada en fecha 4 de diciembre de 2003 y promulgada parcialmente el día 7 de enero de 2004, conocida como Ley del Voluntariado Social, de modo de tornar operativos en nuestra jurisdicción provincial los preceptos normativos allí consagrados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, la experiencia acumulada desde su sanción y posterior aplicación; y las enseñanzas provenientes del derecho comparado -fundamentalmente de países tales como España, Portugal, Brasil, Uruguay, Colombia y Cuba- nos han motivado a postular cambios sustanciales en la normativa que reconoce y regula la importante acción del voluntariado social, plena de altruismo y solidaridad, particularmente en lo que respecta a derechos y obligaciones respecto de los voluntariados y organizaciones de voluntariados debidamente registrados en el registro creado al efecto.

Asimismo, tanto desde las áreas gubernamentales, como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han venido impulsando las acciones que fomentan, organizan y facilitan la acción voluntaria, por tanto la presente iniciativa legislativa pretende recoger la experiencia vertida de modo de brindarle un marco legal que garantice derechos adquiridos en pro de todos los voluntarios solidarios de la provincia.

Sin más, la norma en cuestión, se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, los que son reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL.

Por demás, las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas que promuevan su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido, de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*


ahí la necesidad imperiosa de progresar con el impulso de la presente iniciativa.

Corresponde por tanto, que medidas gubernamentales como la presente, propendan a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Señor Presidente, estamos convencidos de que el Estado Provincial y Municipales deben promover y facilitar el voluntariado social, reconociendo y regulando adecuadamente la participación solidaria de las personas humanas en actividades sin fines de lucro desarrolladas en el seno de la comunidad.

Sabemos de la relevancia que el voluntariado social ostenta en las comunidades contemporáneas. Conocemos el efecto multiplicador de sus valores y principios en la sociedad y, por lo tanto, creemos en la capacidad de transformación que en sí mismo contiene.

Por estas razones, y las que se agregarán al momento de su tratamiento, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
GABRIELA BESANA  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.